

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 443/1961, de 9 de marzo, por el que se convocan elecciones para la designación de Representantes en Cortes de los Colegios de Abogados, Registradores de la Propiedad, Notarios y Procuradores de los Tribunales.

Próximo a terminar el mandato de los Procuradores en Cortes elegidos en representación de los Colegios de Abogados, Registradores de la Propiedad, Notarios y Procuradores de los Tribunales, y de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley de creación de Cortes Españolas, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, se hace necesario proceder a nuevas elecciones de Representantes de dichas Corporaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Los Colegios de Abogados, Registradores de la Propiedad, Notarios y Procuradores de los Tribunales procederán a la designación de representantes en las Cortes Españolas, con arreglo a las normas electorales establecidas por los respectivos Decretos de veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, entendiéndose referidas las fechas que en los mismos se expresan a los días dos y nueve de abril del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 444/1961, de 9 de marzo, por el que se obvian trámites en ciertas obras de carácter urgente.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día trece de enero de mil novecientos sesenta y uno, acordó constituir una Comisión Interministerial para informar sobre los daños ocasionados en las recientes inundaciones en la cuenta del Ebro y proponer las medidas procedentes para remediarlos. El propio Consejo de Ministros amplió ulteriormente la competencia de esta Comisión para estimar los daños ocasionados en la sementera de cultivos como consecuencia de la constante humedad del actual año agrícola, y proponer también las medidas oportunas para remediar el paro producido por esta situación.

Entre otras medidas, la aludida Comisión Interministerial estimó necesaria la realización con carácter urgente de una serie de obras e inversiones, por lo cual propone la declaración formal de esta urgencia, a fin de que puedan ser aceleradas, abreviando la tramitación precisa para acordar el concierto directo de la ejecución de los proyectos y que se autorice la ejecución directa por la Administración de aquellos en que sea posible utilizar este sistema.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de urgencia, a efectos de lo determinado en el apartado cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad, la realización de las siguientes obras:

a) Las referentes a defensas, regularización, encauzamiento, riegos, desagües, diques y reconstrucción de terrenos, cuyos proyectos estén aprobados o se aprueben y tengan por objeto remediar los daños ocasionados por las inundaciones producidas por el río Ebro en los meses de diciembre de mil novecientos sesenta y enero de mil novecientos sesenta y uno en las provincias de Navarra, Logroño, Tarragona y Zaragoza.

b) Las relativas a caminos provinciales y locales y trabajos forestales, cuyos proyectos aprobados o que se aprueben supongan un inversión mínima del cincuenta por ciento en mano de obra, y se lleven a efecto en las provincias donde exista para encubierto como consecuencia de las dificultades que halla podido presentar el actual año agrícola, siempre que se inicien y la mayor parte de los proyectos se realicen antes del mes de mayo del presente año.

Artículo segundo.—Queda exceptuada de las solemnidades de subasta y concurso la contratación de los proyectos para la ejecución de las obras comprendidas en el artículo anterior, autorizándose el concierto directo de las mismas.

Artículo tercero.—Podrán ser realizadas directamente por el Ministerio de Obras Públicas y por el Instituto Nacional de Colonización las obras que les afecten, comprendidas en el apartado a) del artículo primero de este Decreto, cuando sea posible utilizar los equipos de sus respectivos parques de maquinaria, y se consiga con ello un plazo de ejecución más breve que si fueren contratadas.

Artículo cuarto.—También se declaran de urgencia las obras a que se refiere el artículo primero de este Decreto que hayan de realizarse por la Administración Local, pudiéndose concertar directamente los contratos correspondientes sin necesidad de instruir el expediente sumario que para justificación de los mismos exige el artículo trescientos once-dos de la Ley de Régimen Local.

Artículo quinto.—Por la Presidencia del Gobierno y por los Ministerios de la Gobernación, de Obras Públicas y de Agricultura se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 445/1961, de 2 de marzo, por el que se convocan elecciones para Procuradores en Cortes en representación de los Colegios Oficiales de Médicos y Farmacéuticos

El artículo sexto de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, preceptúa que los Procuradores en Cortes que lo sean en representación de los Colegios Oficiales de las distintas profesiones que señala el artículo segundo de la propia Ley, ostentarán tal representación durante un período de tres años, siendo susceptibles de reelección.